



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ivi 351

INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son obligatorias para el Titular del Instituto Mexicano de la Juventud, para sus trabajadores de base, para el Sindicato de Trabajadores de dicho Instituto y para la Comisión Mixta de Escalafón, respectivamente.

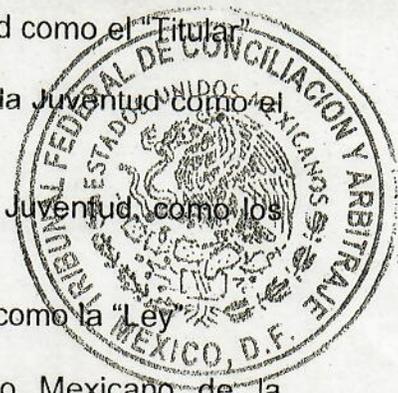
Artículo 2.- De conformidad con el artículo 49 de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado el presente Reglamento establece el conjunto de normas que determinarán y regularán los procedimientos del sistema organizado para efectuar las promociones de ascenso de carácter definitivo o provisional de los trabajadores de base así como las permutas de sus plazas.

Artículo 3.- Este Reglamento se fundamenta en lo dispuesto por el Título Tercero de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

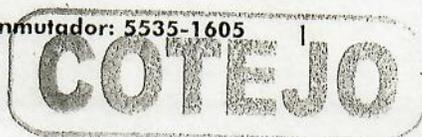
Artículo 4.- A fin de facilitar la aplicación de este Reglamento en lo sucesivo se determinará:



- a) El Instituto Mexicano de la Juventud como el "Instituto"
- b) El Director General del Instituto Mexicano de la Juventud como el "Titular"
- c) El Sindicato de Trabajadores del Instituto Mexicano de la Juventud como el "Sindicato"
- d) Los Trabajadores de base del Instituto Mexicano de la Juventud como los Trabajadores.
- e) La Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, como la "Ley"
- f) Las Condiciones Generales de Trabajo del Instituto Mexicano de la Juventud como las "Condiciones".
- g) El Reglamento de la Comisión Mixta de Escalafón del Instituto Mexicano de la Juventud como el "Reglamento".



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



Handwritten signature

ivi INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ivi 3572

INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

- h) La Comisión Mixta de Escalafón del Instituto Mexicano de la Juventud, como la "Comisión", y
- i) El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, como el "Tribunal".

Artículo 5.- De conformidad con el artículo 47 de la "Ley se entiende por ESCALAFÓN, el sistema organizado del "Instituto", conforme a las bases establecidas en el Título Tercero de dicho ordenamiento, para efectuar las promociones de ascenso de los "Trabajadores" y autorizar las permutas

Artículo 6.- De conformidad con el artículo 48 de la "Ley" el derecho de ascenso corresponde a todos los "Trabajadores" que tengan un mínimo de seis meses ininterrumpidos de servicio en el puesto de grado inferior al vacante.

Artículo 7.- De conformidad con el artículo 50 de la "Ley" el ascenso de los "Trabajadores" lo determinará la "Comisión mediante la evaluación de los siguientes factores escalafonarios-

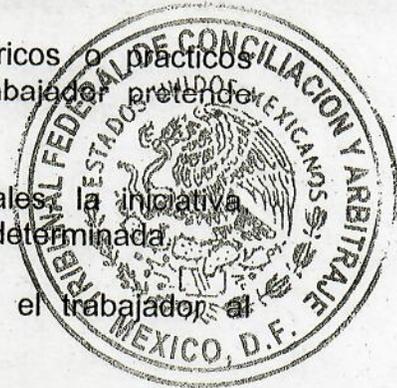


- I.- Conocimientos
- II.- Aptitudes
- III.- Antigüedad
- IV.- Puntualidad
- V.- Disciplina

Artículo 8.- Los factores a que se refiere el artículo 7 de este "Reglamento", serán entendidos de la siguiente manera:

GENERAL

- a) Por conocimientos la posesión de los principios teóricos o prácticos necesarios para el desempeño de la plaza que el trabajador pretende ocupar
- b) Por aptitudes: La suma de facultades físicas y mentales, la iniciativa laboriosa y la eficacia para llevar a cabo una actividad determinada.
- c) Por antigüedad: el tiempo de servicios prestados por el trabajador al "Instituto".
- d) Por puntualidad la observancia de los horarios oficialmente establecidos.
- e) Por disciplina: el cumplimiento de las instrucciones legítimas dictadas por los superiores y la adaptación a las rutinas de trabajo, durante el desempeño del puesto que tenga el trabajador en el momento de concursar por uno superior.



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Handwritten signature and initials

Logo of the Instituto Mexicano de la Juventud

Handwritten signature

COTEJO



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

IMJ 3533
INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

Artículo 9.- Se entiende por Unidad Escalonaria, la que se integra con todos los "Trabajadores" al servicio del "Instituto".

Artículo 10.- Al ascender a una plaza vacante. Los "Trabajadores" ocuparán el puesto que corresponda a dicha plaza y desempeñarán las funciones inherentes al mismo, dentro del horario establecido en el "Instituto".

Artículo 11.- El catálogo de puestos a que se refiere el artículo 20 de la "Ley, es el documento integrado por cédulas para identificar funciones, atribuciones, responsabilidades y requisitos de cada uno de los puestos que existen dentro del "Instituto", el cual será actualizado de conformidad con lo dispuesto por el artículo anteriormente citado.

Artículo 12.- Se define como:

GRUPO ESCALAFONARIO.- Al conjunto de ramas escalonarias cuyas funciones tiene características comunes de tipo general de acuerdo al catálogo de puestos del "Instituto".

RAMA ESCALAFONARIA.- Al conjunto de puestos cuyas funciones tienen analogías específicas.

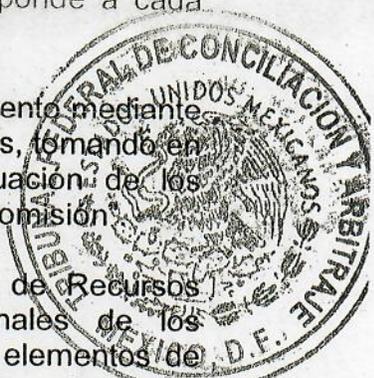
PUESTO.- A la unidad laboral impersonal, constituida por el conjunto de funciones y actividades que desarrolla un trabajador de base en el "Instituto".

PLAZA.- A la unidad presupuestal que en número variable corresponde a cada puesto.

Artículo 13.- Se denominará "Concurso Escalonario", al procedimiento mediante el cual los "Trabajadores" podrán aspirar a ocupar puestos superiores, tomando en consideración las más altas calificaciones producto de la evaluación de los factores escalonarios y cuya determinación estará a cargo de la "Comisión".

Para tales efectos la "Comisión" deberá solicitar a la Dirección de Recursos Humanos y Materiales del "Instituto", los expedientes personales de los trabajadores que concursen por oposición, con el fin de tener los elementos de juicio necesarios y suficientes al momento de evaluar y determinar el resultado.

Artículo 14.- Las plazas vacantes que deben cubrirse mediante concursos escalonarios son:



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

[Handwritten signature]

INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD
DIRECCION DE ASUNOS JURIDICOS

[Handwritten signature]

COTEJO

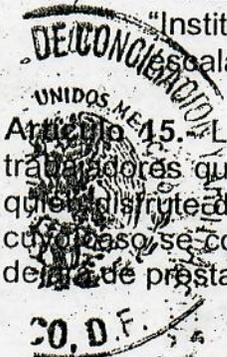


SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ivj 354 4

INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

- a) **VACANTE DEFINITIVA.-** La plaza que queda sin titular por renuncia o abandono de empleo, por muerte del titular, por término del nombramiento o cese justificado, por incapacidad total o permanente del trabajador, sea ésta física o mental que le impidan el desarrollo de sus funciones y por resolución de el "Tribunal" de acuerdo a lo establecido por la Ley y las "Condiciones".
- b) **VACANTE PROVISIONAL.-** Es aquella que se genera a instancias del otorgamiento de licencias sin goce de sueldo, exclusivamente a los "Trabajadores" por más de seis meses para desempeñar puestos de confianza y demás que establece el artículo 43 fracción VIII de la "Ley".
- c) **PLAZAS DE NUEVA CREACIÓN.-** Son aquellas que se crean en el "Instituto" y deben ser cubiertas por concurso de oposición escalafonario.



Artículo 15.- Las plazas vacantes por más de seis meses serán ocupadas por trabajadores que se les nombrará con carácter de provisionales, de tal modo, que que al salir de las licencias, al regresar al servicio, pueda ocupar su plaza, en cuyo caso se correrá el escalafón en forma inversa, y el trabajador de último nivel deberá de prestar sus servicios sin responsabilidad para el "Instituto".

Artículo 16.- Cuando se trate de vacantes temporales menores de seis meses (interinas) no se procederá a mover el escalafón. El "Titular" del "Instituto" nombrará y removerá libremente al trabajador que deba cubrirla.

Artículo 17.- Se entenderá entonces por vacante interina a la plaza de base que quede libre por un tiempo que no exceda de seis meses.

Artículo 18.- De conformidad con el artículo 62 de la "Ley" las plazas de pie de rama, de nueva creación o las disponibles en cada grupo, una vez corridos los escalafones respectivos, con motivo de las vacantes que ocurriere y previo estudio realizado por el "Titular", tomando en cuenta la opinión de el "Sindicato", que justifique su ocupación, serán cubiertas en un 50% libremente por el "Titular" y el restante 50% por los candidatos que proponga el "Sindicato".



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Los aspirantes para ocupar las plazas vacantes, deberán reunir los requisitos que para esos puestos, señale el "Instituto".

Handwritten signature and stamp: ivj INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

COTEJO



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ivj

2555

INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

CAPITULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL ESCALAFÓN

Artículo 19.- Para integrar el escalafón, la "Comisión" contará con:

- a) Un catálogo de puestos de base.
- b) Un registro individual de los "trabajadores", donde constarán los datos personales de los mismos (expediente personal).
- c) Los factores que integran el derecho escalafonario a que se refiere el artículo 50 de la "Ley".

La estructura ocupacional del "Instituto".

Un tabulador de sueldos y puestos, y

Cualquier otra información que se considere relevante para el caso.

Artículo 20.- El escalafón estará integrado por tres grupos.

- a) TÉCNICO.- Agrupa los puestos para cuyo desempeño se requiere de conocimientos técnicos o prácticos de determinada disciplina
- b) ADMINISTRATIVO.- Comprende los puestos cuyas funciones conciernen al desempeño de labores de oficina.
- c) DE SERVICIOS.- Se integra con los puestos de intendencia, transportes operativos y otros similares.

Artículo 21.- Los grupos descritos en el artículo anterior se dividirán en tantas ramas como conjuntos de funciones análogas, que existan entre los puestos de base que contempla la estructura ocupacional del "Instituto", conforme al Catálogo General de Puestos.

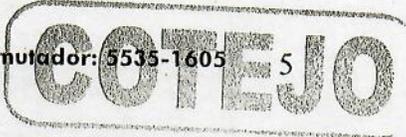
A su vez, las ramas incluirán tantos puestos como actividades afines existan entre los mismos y que sean susceptibles de escalonar.

COMISIÓN Y ARBITRAJE



SECRETARÍA GENERAL

DE ACUERDOS



Handwritten signatures and stamps on the left side of the page.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

ivj 356
6

INSTITUTO MEXICANO
DE LA
JUVENTUD

Artículo 22.- El derecho de los "Trabajadores" a participar en los concursos escalafonarios será ejercido en primer lugar y mediante los mecanismos del concurso permanente por los "Trabajadores" que desempeñen el puesto inmediato inferior dentro de la rama y dentro de la unidad a la que pertenezca la vacante y después, por lo que ocupen los puestos inferiores, dentro de la misma rama y unidad administrativa, adicionalmente, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 de la "Ley".

Artículo 23.- De no existir ningún trabajador que ocupe la vacante conforme a lo señalado en el párrafo anterior, el concurso escalafonario se abrirá a todos los "Trabajadores" del "Instituto" que ocupan el puesto inmediato inferior de la rama a la que pertenece la vacante en forma simultánea y en orden descendente a los "Trabajadores" que ocupen puestos inferiores dentro de la misma rama escalafonaria, así como a los trabajadores provisionales que deseen puestos del mismo nivel que el de la vacante.

Artículo 24.- De no existir ningún trabajador que deba ocupar la vacante en los términos del artículo anterior, podrán concursar los titulares de los puestos que sean inferiores a la vacante, constituyen el límite superior de las demás ramas de un mismo grupo, siempre que acrediten a juicio de la "Comisión", tener los conocimientos y la formación que requiera la vacante.

En el caso de que ningún trabajador de los mencionados obtengan la vacante, la misma se declarará desierta y a disposición de el "Titular" del ramo.

GENERAL
E
RDOS

CAPITULO III

DE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN

Artículo 25.- De conformidad con el artículo 56 de la "Ley", la "Comisión" es el órgano encargado de cumplir y vigilar la aplicación de las disposiciones que contiene este "Reglamento" y le corresponden las siguientes funciones:

- a) Integrar las Unidades Escalafonarias de acuerdo con las plantillas de personal y el catálogo de puestos que para el efecto le proporcione el "Instituto";
- b) Formar la Comisión Escalafonaria;
- c) Resolver respecto a los ascensos y a las permutas de los "Trabajadores" en los términos de Ley y de este "Reglamento";



SECRETARIA GENERAL
DE

ATRIIBUOS

Serapio Rendón No. 76, Colonia San Rafael, C.P. 06470, México, D.F. Conmutador: 5535-1605
Internet: www.imjuventud.gob.mx

COTEJO

[Handwritten signatures and stamps]



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ivi 3577
INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

- d) Resolver las inconformidades que presenten los "Trabajadores", en relación con sus derechos escalafonarios, así como las recusaciones y excusas que se planteen;
- e) Solicitar del "Titular" del "Instituto", por conducto de la Dirección de Recursos Humanos y Materiales, proporcione los elementos necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones;
- f) Proporcionar los informes que le solicite el "Titular", el "Sindicato" o cualquier autoridad competente;
- g) Comunicar al "Instituto", por conducto del "Titular" las resoluciones emitidas por la "Comisión, así como al "Sindicato";
- h) Hacer del conocimiento del "Instituto", por conducto del "Titular" los actos u omisiones de los órganos auxiliares de la "Comisión" que entorpezcan el cumplimiento de las funciones de la misma;
- i) Convocar a concurso para cubrir las plazas vacantes definitivas;
- j) Organizar las pruebas para los exámenes de competencia y, en su caso, formular o aprobar los cuestionarios para los mismos, y dictar las normas y reglas generales conforme a las cuales deben efectuarse y calificarse dichas pruebas; y
- k) Las demás que se deriven de la ley, del presente "Reglamento" y de otras disposiciones relativas y aplicables.



Artículo 26.- De conformidad con el artículo 54 de la "Ley", la "Comisión" estará integrada por tres representantes del "Instituto" y tres del "Sindicato" que expresamente designen los "Trabajadores" al remover su Comité Ejecutivo con sus correspondientes suplentes, quiénes designarán un árbitro que decidirá los casos de empate.

Artículo 27.- Si los representantes no se pusieren de acuerdo para la designación del árbitro, ocurrirán ante el "Tribunal", al que propondrán dos candidatos por representación para que el mismo decida quién deberá desempeñar el cargo.

Artículo 28.- Son atribuciones y obligaciones del árbitro:

- a) Resolver con apego al presente "Reglamento", el asunto para el cual haya sido designado fundando por escrito su resolución conforme a derecho; y



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

COTEJO

Handwritten signatures and notes on the left margin.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ivi 258

INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

- b) Notificar por escrito a la "Comisión", la fecha en que cesen sus funciones, por haber cumplido con su cometido.

Artículo 29.- Por cada representante propietario se designará un representante sustituto para que conozca de los casos en que los Titulares fueren recusados, si se excusaren por justa causa o bien se encontraren ausentes, los representantes sustitutos podrán asistir a las sesiones ordinarias con voz, pero sin voto.

Artículo 30.- El Secretario de la "Comisión" tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dar fe de los actos de la "Comisión";
- b) Actuar como Secretario de la "Comisión" en Pleno;
- c) Ser encargado de la Administración de la "Comisión";
- d) Formular actas, elaborar acuerdos sujetos a la aprobación del Pleno, vigilar el cumplimiento de los mismos, y pedir la documentación que éstos originen;



e) Recopilar y ordenar antecedentes de los asuntos para acuerdo de la "Comisión";

f) Ordenar y vigilar la formulación y trámite de la documentación que originen las inconformidades por calificaciones, dictámenes, aplicaciones y convocatorias;

g) Atender al "Sindicato" y a los "Trabajadores" que requieran información relacionada con las funciones de la "Comisión";

h) Llevar un libro al corriente en el que se consignen en síntesis los acuerdos de la "Comisión";

i) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias en los términos que señale el instructivo.



Artículo 31.- La "Comisión" se constituirá en Pleno para conocimiento de los siguientes asuntos:

- a) Designar representante legal de la "Comisión" ante autoridades y terceros;
- b) Resolver el ascenso de los "Trabajadores", conforme a este Reglamento

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

[Handwritten signature]

COTEJO

ivi INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD DIRECCION DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ivi 3519

INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

- c) Integrar y modificar la estructura de los escalafones;
- d) Resolver las inconformidades de los "Trabajadores" , y
- e) Los demás asuntos que la "Ley" y este "Reglamento" le señalen, y los que el propio Pleno estime procedentes.

Artículo 32.- El Pleno se integra con las dos representaciones, el árbitro intervendrá únicamente para emitir su voto en caso de empate entre las mismas. Los acuerdos del Pleno serán firmados por los representantes que hubieren intervenido, y en su caso, también por el árbitro.

Artículo 33.- La "Comisión" se reunirá en Pleno con la asistencia de todos sus integrantes y dictaminará los asuntos de su competencia por mayoría simple de votos.

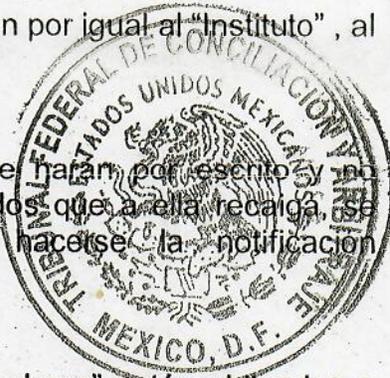
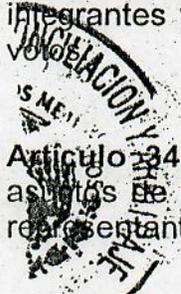
Artículo 34.- El Pleno designará a los representantes que deben resolver los asuntos de mero trámite. Los acuerdos de trámite deberán ser firmados por los representantes que tuvieran a su cargo dictarlos.

Artículo 35.- Las resoluciones de la "Comisión" obligarán por igual al "Instituto", al "Sindicato" y a los "Trabajadores".

Artículo 36.- Las promociones ante la "Comisión" se harán por escrito y no requerirán de ninguna otra formalidad y de los acuerdos que a ella recaiga, se dará conocimiento a los interesados, pudiendo hacerse la notificación personalmente.

Artículo 37.- El "Instituto", el "Sindicato" y los "Trabajadores" están obligados a proporcionar a la "Comisión" y a los órganos auxiliares, todos aquellos datos que se requieran, para resolver los asuntos de su competencia.

Artículo 38.- El "Instituto", por conducto del Titular, proporcionará a la "Comisión" los medios administrativos y materiales para su eficaz funcionamiento.



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

[Handwritten signature]

INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

COTEJO

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ivj 360/10
INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

CAPITULO IV

DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN

Artículo 39.- La Unidad de Capacitación del Instituto”, los jefes inmediatos de los “Trabajadores” y la Dirección de Recursos Humanos y Materiales, serán órganos auxiliares de la “Comisión”.

Artículo 40.- La unidad encargada de la capacitación del personal, impartirá cursos para que los “Trabajadores” puedan adquirir conocimientos para obtener ascensos conforme a este “Reglamento” y mantener su aptitud profesional.

Artículo 41.- Para los efectos de evaluación del factor disciplina, así como el de puntualidad, La Dirección de Recursos Humanos y Materiales, auxiliará a la “Comisión”, proporcionándole la información que le solicite respecto de las sanciones administrativas que se hubieren aplicado, así como las notas buenas y de notas malas que existan en los expedientes de los “Trabajadores”.

CAPITULO V

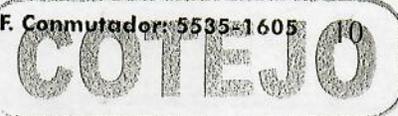
LA EVALUACIÓN DE LOS FACTORES ESCALAFONARIOS

Artículo 42.- Los factores escalafonarios se evaluarán considerando el desempeño en el puesto bajo la tabla siguiente:

- a) Conocimiento 40 puntos
- b) Aptitud 30 puntos
- c) Antigüedad 20 puntos
- d) Disciplina y Puntualidad 10 puntos



Artículo 43.- Los conocimientos teóricos necesarios para el desempeño del puesto a que aspire el trabajador, se acreditarán por medio de certificados o constancias de estudios expedidos por Instituciones legalmente autorizadas y por constancias que hayan sido expedidas por la Dirección de Recursos Humanos y Materiales.



[Handwritten signature]

~~ivj~~
INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
D.F.

Artículo 44.- La aptitud práctica para desempeñar las funciones inherentes a la vacante sujeta a concurso se calificará por la "Comisión" y los órganos auxiliares citados en el presente "Reglamento", en función de su naturaleza.

Artículo 45.- La disciplina y puntualidad se calificarán conforme a los datos que aporte la Dirección de Recursos Humanos y Materiales.

Artículo 46.- En lo que refiere a la antigüedad, se asignará el valor establecido en el artículo 42 del presente "Reglamento", y será elemento de desempate para que en igualdad de resultados, se prefiera al trabajador con mayor tiempo de servicio.

Artículo 47.- No será motivo de pérdida de antigüedad del trabajador, la interrupción que se haga de la relación laboral cuando:

a) Se deba a la licencia otorgada en los casos previstos por los artículos 110 y 111 de la "Ley", por la Ley del ISSSTE y por la Ley Federal del Trabajo, en cualquier caso.

b) Se trate de licencia concedida en los términos del artículo 43, fracción VIII de la "Ley", así como las licencias con goce de sueldo por ocupar un cargo de elección sindical;

c) Se deba a cese injustificado y se demuestre legalmente;

d) Sujeto el trabajador a proceso, la sentencia firme resulte absolutoria, y

e) Por voluntad propia o por reacomodo de persona, un trabajador de base ocupe un puesto de confianza.

Artículo 48.- La "Comisión" informará a los "Trabajadores" cuando éstos lo soliciten, acerca del resultado de su evaluación de los factores escalafonarios.

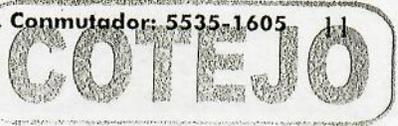
CAPITULO VI

DEL PROCEDIMIENTO ESCALAFONARIO

Artículo 49.- Los movimientos de ascenso escalafonario se sujetarán a las siguientes reglas:



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



[Handwritten signature]

ivi
INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ivi

367/12

INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

I.-La Dirección de Recursos Humanos y Materiales, al tener conocimiento de una vacante definitiva, provisional o de nueva creación, deberá comunicarlo a la "Comisión" en un plazo no mayor de 10 días hábiles.

II.- Estos cursos deberán contener los siguientes datos relativos a la vacante:

- a) Grupo, rama y puesto;
- b) Clave;
- c) Lugar de prestación de servicios y horario asignado a la plaza vacante;
- d) Nivel;
- e) Nombre de la persona que lo ocupaba;
- f) Motivos de la vacante, señalando en su caso si es plaza de nueva creación;
- g) Datos escalafonarios de los "Trabajadores" con derecho a concurso, y
- h) Nombre de la persona que ocupa la plaza en forma provisional.

Artículo 50.- La "Comisión" al tener conocimiento de una vacante, fijará la convocatoria respectiva en lugares visibles de los centros de trabajo correspondientes, en los cuales se integrarán los datos respectivos, relacionados al puesto de que se trate y dará aviso a los "Trabajadores" incluidos en el concurso a celebrarse en los próximos quince días hábiles.

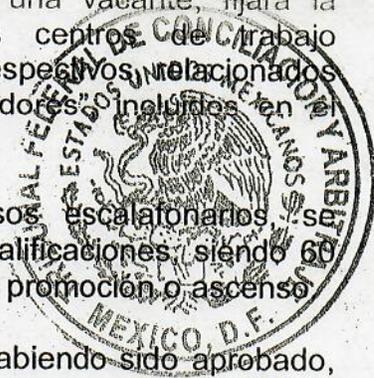
Artículo 51.- Las plazas vacantes sujetas a concursos escalafonarios, se otorgarán a los candidatos que obtengan las más altas calificaciones, siendo 60 puntos el mínimo indispensable para hacerse acreedor a la promoción o ascenso.

Artículo 52.- La vacante se otorgará al trabajador que, habiendo sido aprobado, obtenga la mas alta calificación.

Artículo 53.- En igualdad de condiciones el ascenso será otorgado al trabajador de mayor antigüedad. Si persistiera el empate, una vez confrontadas las antigüedades, la "Comisión" resolverá el concurso teniendo a la vista los expedientes personales de los "Trabajadores" involucrados y otorgará la plaza vacante a quien posea los mejores antecedentes laborales.

Serapio Rendón No. 76, Colonia San Rafael, C.P. 06470, México, D.F. Computador: 5535-1605 Internet: www.imjuventud.gob.mx

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS COTEJO



Handwritten signature

ivi INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ivj 263 13
INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

Artículo 54.- Las resoluciones emitidas por la "Comisión", serán enviadas a la Dirección General, al Comité Ejecutivo de el "Sindicato" y a la Dirección de Recursos Humanos y Materiales para su debido cumplimiento, en un plazo no mayor de quince días hábiles.

Artículo 55.- La "Comisión", con base en el concurso permanente, efectuará los movimientos que permitan cubrir las vacantes a que dé lugar el movimiento original.

Artículo 56.- Los "Trabajadores" beneficiados con un ascenso, deberán ocupar el puesto precisamente en el lugar y horario de área donde se generó la vacante, de no hacerlo perderá su derecho, a la plaza promocionada, otorgándosele ésta al concursante que haya obtenido la calificación inmediata inferior.

Artículo 57.- Al trabajador que mediante licencia del Titular de la plaza por tiempo indefinido y que por designación en vacante provisional, declarada desierta en el primer escalafonario se encuentre ocupando una vacante temporal, podrá concursar para ocupar una vacante definitiva de igual nivel, observándose el orden de preferencia de sus derechos.

Artículo 58.- Para efecto de la aplicación de los movimientos escalafonarios, se entenderá por puesto de pie de rama, el de menor nivel dentro de cada unidad, conforme a las ramas y grupos señalados en la estructura escalafonaria del "Instituto", aprobada por el Pleno de la "Comisión".



[Handwritten signature]

GENERAL
DOS

CAPITULO VII

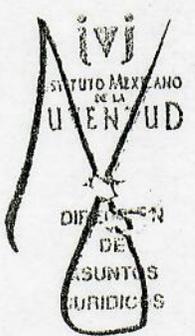
DE LAS PERMUTAS



Artículo 59.- Los "Trabajadores" tendrán derecho a permutar las plazas de las que sean titulares por otras del mismo puesto, siempre que satisfagan los siguientes requisitos:

- a) Que exista solicitud por escrito y conformidad de los "Trabajadores" que deseen permutar sus plazas;
- b) Que los permutantes desempeñen igual puestos con el carácter de titulares y se encuentren en ejercicio de sus funciones;

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



[Handwritten signature]

13
COTEJO



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ivj 364 14
INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

- c) Anexar la solicitud correspondiente con la conformidad del "Instituto " y el "Sindicato";
- d) Que no hayan iniciado trámites de pensión o de jubilación; y
- e) Que no se siga perjuicio a intereses a terceros.

Artículo 60.- Para autorizar las permutas, la "Comisión" tendrá el derecho a analizar detenidamente los casos y los "Trabajadores" deberán demostrar fehacientemente, los beneficios que le ocasiona con dicha permuta.

Artículo 61.- La solicitud de permuta será dirigida y entregada a la "Comisión", ésta deberá emitir resolución dentro de los treinta días hábiles siguientes. Dicha solicitud deberá contener los siguientes datos.

- a) Nombre, puesto, clave, adscripción y horario de los permutantes;
- b) Justificación de la permuta;
- c) Firma de los interesados; y
- d) Autorización y conformidad del "Instituto" y el "Sindicato".

Artículo 62.- Cualesquiera de los interesados en una permuta podrán desistirse antes de que ésta sea resuelta por el Pleno, esto deberá hacerse por escrito. Una vez aprobada la permuta, sólo podrá dejarse inexistente si se desisten ambos permutantes.

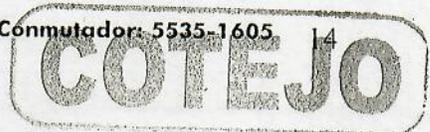
Artículo 63.- Ningún trabajador que haya efectuado una permuta podrá concertar otra antes de un año, contando a partir de la fecha de la toma de posesión de su última plaza.

CAPITULO VIII

DE LAS INCONFORMIDADES

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Artículo 64.- Los "Trabajadores y el "Instituto" podrán inconformarse contra las resoluciones de la "Comisión", cuando a su juicio existan circunstancias que les afecten.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
D.F.

[Handwritten signature]

ivj
INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

365/15
INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

El plazo para interponer la inconformidad será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que fue notificada la resolución de la "Comisión".

Artículo 65.- Los "Trabajadores" podrán inconformarse contra las resoluciones de la "Comisión" cuando:

- a) A su juicio exista alguna irregularidad en cuanto a calificaciones; y
- b) Del resultado del concurso se desprenda que se hizo una inexacta apreciación de calificaciones, conocimientos, hechos o circunstancias.

Artículo 66.- Los "Trabajadores" inconformes deberán aportar las pruebas de su dicho o señalar en su caso, el lugar en que puedan obtenerse.

Artículo 67.- Presentada la impugnación ante la "Comisión", ésta citará a una reunión en Pleno para celebrarse dentro de las 72 horas siguientes a la recepción de dicha impugnación, a fin de resolver lo que proceda.

Artículo 68.- En caso de que la "Comisión" considere que no es posible dictaminar por falta de pruebas, pospondrá la reunión referida en el artículo anterior y requerirá tanto a el "Instituto" como a los "Trabajadores" afectados, datos o pruebas de su dicho o señalar en su caso el lugar en que puedan obtenerse.

Artículo 69.- Si a la segunda reunión no concurrieran las partes antes citadas resolverá conforme a los elementos con que cuenta la "Comisión".

Artículo 70.- La impugnación resultará improcedente cuando:

- I.- Se presente fuera de plazo.
- II.- No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del recurrente y la documentación a que se refiere el artículo 66 de este reglamento.
- III.- No aparezca suscrito por quien deba hacerlo.

Artículo 71.- Las inconformidades serán conocidas y resueltas por el Pleno de la "Comisión", y su fallo se emitirá mediante dictamen final que será irrevocable.



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

COTEJO 15

Handwritten signatures and stamps on the left margin, including "DE ACUERDOS" and "COMISION DE ACUERDOS".



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ivi 366 16
INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

Artículo 72.- Los "Trabajadores" que participen en un procedimiento escalafonario, podrán recusar a cualquiera de los miembros de la "Comisión" que intervenga en él, por alguna de las causas siguientes:

- a) Que el representante tenga con cualesquiera de los concursantes, parentesco, afinidad de intereses, amistad o cualquier nexo que pueda influir en las resoluciones; y
- b) Que el representante recusado este participando como aspirante en el mismo concurso.

Artículo 73.- El escrito de recusación deberá presentarse previamente a la realización del acto en que hubiere de intervenir el representante recusado, acompañando las pruebas correspondientes.

Artículo 74.- La "Comisión" resolverá a la vista de las pruebas aportadas, sobre la procedencia o improcedencia de la recusación y, en su caso designará sustituto del recusado.

Artículo 75.- Los representantes o los miembros de grupos examinados, están obligados a excusarse de intervenir en un procedimiento escalafonario, cuando ocurra cualquiera de las causas antes citadas en este "Reglamento", 72 horas antes de la celebración del concurso, en cuyo caso entrará en funciones el sustituto.

Artículo 76.- Cuando los representantes o los miembros de grupos examinados, debiendo excusarse por incurrir en infracciones comprobadas no lo hicieron serán relevados de su cargo.

RDO

CAPITULO X

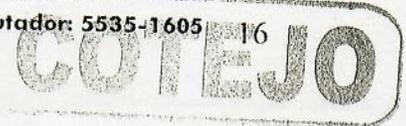
DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 77.- Los representantes y el árbitro que integran la "Comisión" y los miembros de los órganos auxiliares, estarán obligados a excusarse de intervenir en un procedimiento escalafonario cuando en ellos ocurran cualquiera de las causas que señala el artículo 72 de este "Reglamento".

La excusa se presentará por escrito y la atenderá de inmediato la "Comisión" quien designará sustituto que continúe en el procedimiento escalafonario.



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



Handwritten signature and stamp of the Instituto Mexicano de la Juventud



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ivj 367 17
INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

Artículo 78.- Los representantes, el árbitro o los miembros de los órganos auxiliares, que debiendo excusarse no lo hicieren, serán relevados en su cargo si se comprueba la existencia de cualesquiera de las causas que señala el artículo 72 de este "Reglamento", independientemente de la responsabilidad en que incurra.

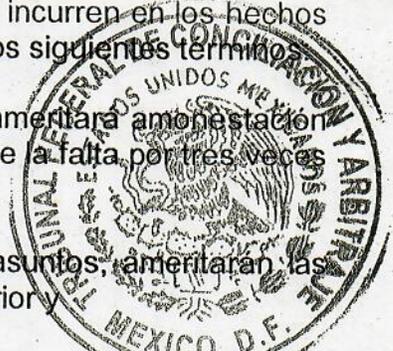
Artículo 79.- En el caso del artículo anterior la "Comisión" Informará sobre el particular a el "Instituto" o a el "Sindicato", para que tomen las medidas adecuadas.

Artículo 80.- Los miembros de la "Comisión" incurrirán en responsabilidad durante el ejercicio de sus funciones:

- a) Por negligencia en la atención y despacho de los asuntos encomendados a su competencia.
- b) Por impuntualidad o falta de asistencia no justificada a las sesiones a las que sean citados.
- c) Por mala fe o dolo en la resolución de los asuntos en que intervengan, y
- d) Por cohecho.

Artículo 81.- El miembro o miembros de la "Comisión" que incurran en los hechos que se refiere el artículo anterior, serán sancionados en los siguientes términos:

- a) La falta de asistencia no justificada a la sesiones, ameritará amonestación por conducto de la Dirección General, la repetición de la falta por tres veces consecutivas, determinará la remoción del cargo.
- b) La negligencia en la atención y despacho de los asuntos, ameritarán las mismas sanciones que se indican en el párrafo anterior.
- c) La mala fe, el dolo o el cohecho comprobado, ameritarán que se solicite al representante su inmediata separación, con incapacidad definitiva para volver a ocupar el cargo. Independientemente se formularán las denuncias que correspondan para los efectos administrativos o penales.



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

COTEJO

Handwritten signature and notes

ivj
INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD
DIRECCIÓN GENERAL DE JURISDICCIONES



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ivi 368 18

INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

DE LA INTERPRETACIÓN DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 82.- La "Comisión" es la entidad autorizada para interpretar este "Reglamento".

Artículo 83.- Para la interpretación de este "Reglamento", la "Comisión" tomará en cuenta:

- a) La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado;
- b) El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; y
- c) Las opiniones emitidas por los representantes del "Instituto" el "Sindicato" y del "Arbitro".

Artículo 84.- En los casos no previstos por este "Reglamento", se estará a lo que resuelva la "Comisión" y en caso de que ésta se declare incompetente, resolverá en definitiva por el "Tribunal".

[Handwritten signature]

D.F.
GENERAL
INDOS



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ivi
INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

[Handwritten signature]

COTEJO



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ivi 369 19

INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente "Reglamento" entrará en vigor el día en que sea depositado y registrado ante el "Tribunal".

México, Distrito Federal a los catorce días del mes de noviembre del dos mil tres.

INSTITUTO

[Handwritten signature]

CRISTIÁN CASTAÑO CONTRERAS DIRECTOR GENERAL.

CO, D.F.

ING. ALEJANDRO GONZÁLEZ RUIZ DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES.

ivi INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

LIC. ALBERTO LOPEZ ROMERO DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS.

POR EL SINDICATO

C. EDITH G. PÉREZ BOLAÑOS SECRETARIO GENERAL

C. FÚLVIO A. PALACIOS Q. SECRETARIA DE TRABAJO, CONFLICTOS, ESCALAFÓN Y ACCIÓN FEMENIL

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

COTEJO